



Alcaldía Municipal de California, Santander 2024 – 2027

Secretaría de Gobierno

Email: gobierno@california-santander.gov.co

Carrera 6 No. 4 - 22

Tel: 3102182681 - 3112190854

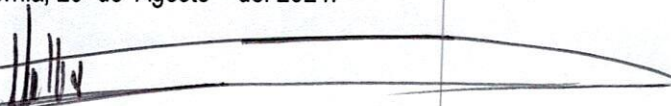
Código:	200
Version:	0.1
Fecha	31-dic-2014
Página	Página 1 de 1

ALCALDIA MUNICIPAL DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

(Fecha: 29 de Agosto del 2024)

Recibí, el Acuerdo Municipal 018 de fecha veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veinticuatro (2024), “ **POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CAPITULO VI REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SIGUIENTES** ” el día 29 de Agosto del año 2024, en la Secretaría General y de Gobierno, de la Alcaldía Municipal de California, Departamento de Santander, se pasa al Despacho del Alcalde Municipal, para lo de su competencia.

California, 29 de Agosto del 2024.


GERARDO GARCIA
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

DESPACHO ALCALDE


(Fecha: 29 de Agosto del 2024)

Entra, al Despacho del Alcalde Municipal, el Acuerdo Municipal 018 de fecha 24 de Agosto (24) de Agosto del dos mil veinticuatro (2024), **POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CAPITULO VI REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SIGUIENTES** ” el día Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veinticuatro (2024), el cual se adjunta la CERTIFICACIÓN, emanada por la mesa DIRECTIVA del Honorable Concejo Municipal, donde expone la APROBACIÓN, del mismo en dos sesiones distintas, la primera el día veinte (20) de Agosto del dos mil veinticuatro (2024), y la segunda, el veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veinticuatro (2024), efectos que cumplen la SANCIÓN del mismo de acuerdo a la Ley.

Revisado el Acuerdo Municipal se evidencia que cumple con las disposiciones CONSTITUCIONALES y LEGALES, vigentes, sin encontrar Objeción o Objeciones alguna, de manera que procedo a SANCIONARLO en la fecha.

Se envía copia al señor Gobernador del Departamento de Santander, para su revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Nacional.

California, 29 de Agosto del 2024.


DANILO VALBUENA PABÓN
Alcalde Municipal



**CONCEJO MUNICIPAL DE CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



California, 27 de agosto del 2024

Doctor:
Danilo Valbuena Pabón
Alcalde Municipal
California-Santander

ALCALDIA DE CALIFORNIA
SECRETARIA DE GOBIERNO
RECIBIDO
29 AGO 2024
IR= 01018

Asunto: Remisión Acuerdo - N°018


Cordial Saludo:

Por medio del presente remito a su despacho el Acuerdo: N° 018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CAPITULO VI REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA - SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SIGUIENTES"

El cual fue aprobado en dos sesiones distintas por el Honorable Concejo Municipal.

Una vez sancionado remitir copia al Honorable Concejo Municipal.

Agradezco su atención.


NIDYA RUBIELA MENDOZA GARCIA
Secretaria del Honorable Concejo Municipal





CONCEJO MUNICIPAL DE CALIFORNIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER



ACUERDO No.018
(agosto 24 del 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CAPITULO VI REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA - SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SIGUIENTES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIFORNIA, SANTANDER,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en Especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000 y

CONSIDERANDO

1. Que el ordenamiento tributario del Municipio de California está sustentado en el Acuerdo No. 029 de 30 noviembre del 2021, norma que fue adoptada como Estatuto Tributario Municipal de California.
2. Que con el ánimo de hacer más eficientes y sostenibles los gastos municipales y ajustar algunos ingresos, contribuciones y gravámenes, así como exonerar algunas actividades contractuales, se hace necesario modificar algunos artículos del citado estatuto, siempre y cuando guardando los principios rectores como planeación, equilibrio y eficiencia.
3. Que el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, sustituyó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional para establecer el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, que constituye un mecanismo para facilitar el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado, cuyas tarifas se entienden integradas e incorporadas a la tarifa Simple, como lo consagra el artículo 1.5.8.1.1.3. decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
4. Que el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el párrafo transitorio 2 del artículo 909 del Estatuto Tributario Nacional, determinó que los Concejos Municipales y Distritales deben proferir los Acuerdos, que establezcan una única tarifa consolidada que integre el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación para los grupos de actividades como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria



CONCEJO MUNICIPAL DE CALIFORNIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER



5. Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las autoridades municipales y distritales deben informar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para la vigencia a título de impuesto de industria y comercio consolidado, así como cualquier modificación a las mismas.
6. Que el artículo 338 de la Constitución Política estableció que las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, son aplicables a partir del período fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la ley ordenanza o acuerdo.
7. Que el inciso 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional determina que el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, cuyo período gravable es el mismo año calendario, en los términos del artículo 1.5.8.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.
8. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 compilado en el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986 y modificado por el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, el impuesto de industria y comercio es de periodicidad anual.

Que, por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La actualización del CAPITULO VI para el Municipio de California el impuesto unificado bajo el **RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)** para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: aplicación del CAPITULO VI del RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) registrará así:

CAPITULO VI RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)

ARTÍCULO 132. NATURALEZA JURIDICA: El régimen simple de Tributación (Simple) encuentra su fundamento jurídico en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018, el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 y Decreto Reglamentario 1468 de agosto 13 de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALIFORNIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER



ARTÍCULO 133. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE): Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil.

ARTÍCULO 134. IMPUESTOS QUE COMPRENEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta.
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas.
3. El Impuesto sobre las Ventas (IVA), únicamente cuando se desarrolle una o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 de este Estatuto.
4. Impuesto de industria y comercio consolidado

ARTÍCULO 135. HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (simple) en el municipio de CALIFORNIA está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los ingresos que no estén expresamente relacionados con actividades exentas, excluidas o no sujetas en este estatuto.

ARTÍCULO 136. BASE GRAVABLE: Se mantendrá la base gravable determinada para el Impuesto de Industria y Comercio. La Base gravable de la tarifa del impuesto complementario de avisos y tableros para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio consolidado se calculará en el porcentaje % que le corresponda y se liquida sobre la misma base gravable que se liquida el Impuesto de Industria y Comercio, esto es igual a la tarifa del 15% que grava este Impuesto Complementario de Avisos y Tableros sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio a cargo. Así como la de la Sobretasa Bomberil el % se calculará sobre la base para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio y este equivale al 2% del impuesto a cargo.

ARTÍCULO 137. PERIODO GRAVABLE se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio, el cual puede ser igual o inferior a un año

ARTÍCULO 138. SUJETO ACTIVO: El Municipio de CALIFORNIA, es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades



**CONCEJO MUNICIPAL DE CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



tributarias de administración, control, fiscalización, investigación, determinación, liquidación, discusión, recaudo, cobro, devolución e imposición de sanciones vinculados al tributo.

ARTÍCULO 139. SUJETO PASIVO: Todos los que se encuentran inscritos en el Régimen Simple de Tributación (Simple) de acuerdo al artículo 66 de la ley 1943 de 2018, el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 y Decreto Reglamentario 1468 de Agosto 13 de 2019.

ARTÍCULO 141. TARIFA. La tarifa del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

REGIMEN SIMPLE			
SIMPLETARIFA CONSOLIDADA IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL			
TARIFAS CONSOLIDADA A APLICAR		Y CLASIFICACIÓN	
ACTIVIDAD	CODIGO ICA	TARIFA CONSOLIDADA POR MIL	
INDUSTRIAL	101	7.0	POR MIL
	102	7.0	POR MIL
	103	7.0	POR MIL
	104	7.0	POR MIL
COMERCIAL	201	10	POR MIL
	202	10	POR MIL
	203	10	POR MIL
	204	10	POR MIL
SERVICIOS	301	10	POR MIL
	302	10	POR MIL
	303	10	POR MIL
	304	10	POR MIL
	305	10	POR MIL

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el Municipio de California Santander establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.





CONCEJO MUNICIPAL DE CALIFORNIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER



ACTIVIDAD	AGRUPACION	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO %/0 DE LA TARIFA	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS %/0 TARIFA SOBRE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO	SOBRETASA BOMBERIL %/0 DE LA TARIFA SOBRE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO
INDUSTRIAL	101			2%
	102		15%	
	103		15%	2%
	104			2%
COMERCIAL	201	83%		2%
	202		15%	2%
	203		15%	2%
	204			2%
SERVICIOS	301			
	302			2%
	303			
	304		15%	2%
	305		15%	2%

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 2020 establecidas por el artículo 908 del Estatuto Tributario para efectos de la administración del SIMPLE, que incluye como guía el código y la descripción de la Clasificación de Actividades Económicas -CIIU, acogido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, mediante la Resolución 000139 del 21 de noviembre de 2012, o las normas que la modifiquen o sustituyan, así como un referente de cada uno de los grandes grupos en que se dividen estas actividades.

Parágrafo 1^o. En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.



CONCEJO MUNICIPAL DE CALIFORNIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Parágrafo 2º. Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial.

Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

Parágrafo 3º. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen Simple, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada. En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral Simple se adicionará la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa Simple.

Parágrafo 4º. Cuando un mismo contribuyente del Régimen Simple de Tributación (Simple) realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrolladas sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y surte efectos fiscales a partir de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE copia del presente Acuerdo para la respectiva revisión a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Santander.



**CONCEJO MUNICIPAL DE CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



Dado en California Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

California, agosto 24 de 2024


JAVIER OSWALDO PEDRAZA ZOLANO

Presidente Honorable Concejo


JUAN MANUEL TELLEZ

1er Vicepresidente Honorable Concejo


MARIA DEL PILAR GARCIA DURAN

2do Vicepresidente Honorable Concejo





**CONCEJO MUNICIPAL DE CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

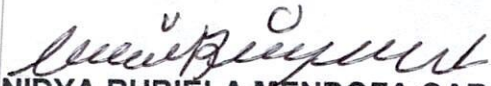


**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE CALIFORNIA-SANTANDER**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 018 del veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinticuatro, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CAPITULO VI REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA - SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SIGUIENTES", El cual fue aprobado en dos (2) sesiones distintas, la primera por la comisión conjunta de presupuesto el día veinte (20) de agosto 2024, segundo debate y aprobación por la plenaria el día veinticuatro (24) de agosto 2024, por el Honorable Concejo Municipal.

Dado en California, Santander a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


NIDYA RUBIELA MENDOZA GARCIA
Secretaria del Honorable Concejo Municipal





Alcaldía Municipal de California, Santander 2024 – 2027
Secretaría de Gobierno
Email: gobierno@california-santander.gov.co
Carrera 6 No. 4 - 22
Tel: 3102182681 - 3112190854

Código:	200
Version:	0.1
Fecha	31-dic-2014
Página	Página 1 de 1

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

CARTELERA MUNICIPAL

El presente ACUERDO MUNICIPAL No. 018 de fecha de veinticuatro 24 de Agosto del dos mil veinticuatro (2024) " POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CAPITULO VI REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SIGUIENTES ". , se publica hoy Veintinueve (29) del mes de Agosto del dos mil veinticuatro (2024), fecha en la que nace a la vida JURÍDICA.

GERARDO GARCIA
Secretario General y de Gobierno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

CARTELERA MUNICIPAL

El presente ACUERDO MUNICIPAL No. 018 de fecha veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veinticuatro (2024), " POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CAPITULO VI REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SIGUIENTES " se DESFIJARÁ, Once (11) del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

GERARDO GARCIA
Secretario General y de Gobierno